

CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONTEMPLANDO SUS 9 MODIFICACIONES.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 18 de diciembre de 1990, el Patronato del Centro Histórico A.C. como Fideicomitente y Nacional Financiera S.N.C. como Fiduciaria, celebraron un contrato de Fideicomiso al cual se le denominó como “Centro Histórico de la Ciudad de México”.
2. Con fecha 10 de abril de 1992, se celebró el Primer Convenio Modificatorio al contrato de Fideicomiso denominado “Centro Histórico de la Ciudad de México”, por el cual se agrega a la Cláusula Tercera el inciso c) y se modifica la cláusula décimo quinta.
3. Con fecha 27 de septiembre de 1993, se celebró el Segundo Convenio Modificatorio al contrato de Fideicomiso denominado “Centro Histórico de la Ciudad de México”, por el cual se modifica la cláusula tercera incisos h) y j); se adiciona la cláusula tercera en los incisos l) m), n), o) p) y q) y se modifica la cláusula décima en su inciso g).
4. Con fecha 18 de marzo de 1994, se celebró el Tercer Convenio Modificatorio al contrato de Fideicomiso denominado “Centro Histórico de la Ciudad de México”, por el cual se modifica la cláusula cuarta y se adiciona un párrafo al inciso g) de la cláusula décima.
5. Con fecha 8 de marzo de 1995, se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al contrato de Fideicomiso denominado “Centro Histórico de la Ciudad de México”, por el cual se adicionan cuatro párrafos a la cláusula tercera.
6. Con fecha 5 de marzo de 1996, se celebró el Quinto Convenio Modificatorio al contrato de Fideicomiso denominado “Centro Histórico de la Ciudad de México”, por el cual se modifica la cláusula octava.
7. Con fecha 25 de octubre de 2000, se celebró el Sexto Convenio Modificatorio al contrato de Fideicomiso denominado “Centro Histórico de la Ciudad de México”, por el cual el Fideicomitente y la Fiduciaria formalizaron la modificación que hicieron el 30 de noviembre de 1999 a la cláusula cuarta y se manifestó que todas las cantidades en numerario que se mencionan en dicho contrato, habrán de entenderse en miles de pesos y no en millones de pesos y que cualquier referencia del mismo al Departamento del Distrito Federal, habrá de entenderse referida al Gobierno del Distrito Federal.
8. Con fecha 8 de agosto de 2001, se celebró el Séptimo Convenio Modificatorio al contrato de Fideicomiso denominado “Centro Histórico de la Ciudad de México”, por el cual el Fideicomitente original cede a Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., sus derechos y obligaciones que en esa calidad le correspondían

derivados del Fideicomiso, modificando en consecuencia la cláusula octava del contrato en cita.

9. Con fecha 28 de febrero de 2002, se celebró el Octavo Convenio Modificatorio al contrato de Fideicomiso denominado “Centro Histórico de la Ciudad de México”, por el cual el Fideicomitente Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., cede a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal sus derechos y obligaciones que en esa calidad le correspondían derivados del Fideicomiso, modificando en consecuencia la cláusula octava y la cláusula décima, en su inciso g) del contrato de referencia, y se manifestó que todas las referencias respecto a la Fideicomitente, se entenderán hechas a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

10. Con fecha 03 de septiembre de 2007, se celebró el Noveno Convenio Modificatorio al contrato de Fideicomiso denominado “Centro Histórico de la Ciudad de México”, por el cual se adiciona un párrafo a los incisos a) y c) de la cláusula tercera y se modifican las cláusulas octava y décima primera del contrato en comento.

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- “EL FIDEICOMITENTE” y la “FIDUCIARIA” convienen en constituir un fideicomiso con los fines y el patrimonio que más adelante se señalan.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el presente contrato:

FIDEICOMITENTE: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

(Adecuación que derivó del Octavo Convenio Modificatorio del 28/FEB/02).

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, S.N.C.

TERCERA.-FINES.- Son fines de este Fideicomiso:

a) Promover, gestionar y coordinar ante los particulares y las autoridades competentes la ejecución de acciones, obras y servicios que propicien la recuperación, protección y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de México, buscando la simplificación de trámites para su consecución. Asimismo, podrá constituirse por tiempo determinado, para realizar acciones de administración e inversión, para el cumplimiento de los fines de la “Coordinación para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”, creada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de julio de 2007; acuerdo que entró en vigor a partir del día siguiente de dicha publicación y que dejará de surtir sus efectos el 31 de diciembre de 2010.

(Párrafo adicionado mediante el Noveno Convenio Modificatorio del 03/SEP/07).

Las acciones de administración e inversión por parte del fideicomiso a las que se refiere el párrafo que antecede, surtirán sus efectos a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta el 31 de diciembre de 2010.

(Párrafo adicionado mediante el Noveno Convenio Modificatorio del 03/SEP/07).

b) Recibir y administrar los bienes que se aporten u otorguen al fideicomiso e invertir los fondos líquidos en instrumentos de más alto rendimiento y con la máxima seguridad, hasta en tanto no se destinen efectivamente al cumplimiento de su objetivo.

c) Destinar los bienes y recursos que a título de donativo y, en su caso sus rendimientos fideicomitados a la ejecución de los programas relacionados con las acciones que propicien la recuperación, protección y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de México, e incluso la realización de obras y servicios públicos por conducto de las autoridades competentes, así como a la planeación, organización, promoción y coordinación de la ejecución de las acciones tendientes a la realización de los festejos conmemorativos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México, en los términos señalados en el Acuerdo por el que se crea la Coordinación para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 18 de julio de 2007.

(Inciso agregado y párrafo adicionado mediante el Primer Convenio Modificatorio del 10/ABR/92 y el Noveno Convenio Modificatorio del 03/SEP/07, respectivamente).

d) Promover y gestionar recursos y apoyos financieros en favor de las personas a que se refiere la cláusula décima primera de este contrato, para la ejecución de obras relacionadas con la conservación, restauración, mantenimiento y remodelación del Centro Histórico de la Ciudad de México.

e) Diseñar acciones y proyectos específicos para el mejoramiento del Centro Histórico de la Ciudad de México y promover su ejecución y financiamiento.

f) Promover y concertar con las autoridades competentes las facilidades que se requieran para la ejecución de acciones, obras o servicios en el Centro Histórico de la Ciudad de México.

g) Desarrollar proyectos específicos para el mejoramiento del Centro Histórico de la Ciudad de México a través de la figura jurídica pertinente, siempre y cuando los proyectos estén vinculados a los fines de este Fideicomiso.

h) Convenir con las instituciones, fundaciones, patronatos, cámaras, asociaciones y demás personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, interesadas en coadyuvar a la conservación del Centro Histórico de la Ciudad de México, su participación en las acciones y proyectos que se definan por el Comité Técnico del Fideicomiso, así como convenir con otros Fideicomisos o personas físicas o morales que compartan los fines de conservación y mejoramiento del Centro Histórico.

(Inciso modificado mediante el Segundo Convenio Modificatorio del 27/SEP/93).

i) Asesorar a las personas interesadas en la restauración y mejoramiento del Centro Histórico de la Ciudad de México, en la programación y ejecución de acciones y proyectos que a tales propósitos contribuyan.

j) Difundir y promover los resultados, alcances y beneficios de las acciones que se emprendan en el Centro Histórico de la Ciudad de México. Para el cumplimiento de dicho fin, el Fideicomiso promoverá directamente o por conducto de terceros todo tipo de acciones editoriales.

(Inciso modificado mediante el Segundo Convenio Modificatorio del 27/SEP/93).

k) En general, realizar los actos de carácter legal, administrativo y fiscal que se requieran para la realización de sus fines.

l) Realizar actos de enajenación por cualquier medio de inmuebles ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad de México, para el mejor cumplimiento de los fines señalados en esta Cláusula, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso, así como realizar actos de compraventa y demás actos civiles y mercantiles con todo tipo de muebles e inmuebles.

(Inciso adicionado mediante el Segundo Convenio Modificatorio del 27/SEP/93).

m) Contratar créditos que posibiliten la consecución de los fines del Fideicomiso, previa autorización del Comité Técnico y sin que llegue a rebasar el patrimonio fideicomitado.

(Inciso adicionado mediante el Segundo Convenio Modificatorio del 27/SEP/93).

n) Promover la constitución de nuevos fideicomisos, asociaciones o sociedades, con el objeto de impulsar ante las autoridades y los particulares la ejecución de acciones, obras y servicios que procuren la conservación del Centro Histórico, y en general, para el cumplimiento de sus fines.

(Inciso adicionado mediante el Segundo Convenio Modificatorio del 27/SEP/93).

o) Realizar directamente o por conducto de terceros, obras y remodelaciones en los inmuebles del Centro Histórico de la Ciudad de México, con el consentimiento expreso de los propietarios o poseedores, vigilando en todo momento que se cumplan las especificaciones convenidas.

(Inciso adicionado mediante el Segundo Convenio Modificatorio del 27/SEP/93).

p) Prestar directamente o a través de terceros, todo tipo de servicios turísticos que tengan como fin promover el desarrollo y mejoramiento del Centro Histórico.

(Inciso adicionado mediante el Segundo Convenio Modificatorio del 27/SEP/93).

q) Ofrecer a la venta, artículos promocionales del Centro Histórico, que permitan al Fideicomiso obtener recursos adicionales para el adecuado cumplimiento de sus fines.

(Inciso adicionado mediante el Segundo Convenio Modificatorio del 27/SEP/93).

A fin de cumplir con lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 70-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se acuerda:

(Párrafo adicionado mediante el Cuarto Convenio Modificatorio del 8/MAR/95)

1. Que los activos que se obtengan a través de este contrato de fideicomiso "Centro Histórico de la Ciudad de México" se destinarán exclusivamente a los fines del mismo.

(Párrafo adicionado mediante el Cuarto Convenio Modificatorio del 8/MAR/95)

2. En el caso de obtenerse remanentes distribuibles derivados de este contrato de fideicomiso "Centro Histórico de la Ciudad de México" no se podrán conceder beneficios sobre estos remanentes a las personas físicas y en su caso a las personas morales integrantes del mismo, ya que siempre se deberán reinvertir para llevar a cabo los fines de dicho Fideicomiso.

(Párrafo adicionado mediante el Cuarto Convenio Modificatorio del 8/MAR/95)

3.- A la fecha de terminación del contrato de fideicomiso "Centro Histórico de la Ciudad de México" el patrimonio formado a través del mismo se destinará en su totalidad a la federación, entidades federativas, municipios o a las entidades a las que se refiere el artículo 70-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

(Párrafo adicionado mediante el Cuarto Convenio Modificatorio del 8/MAR/95)

CUARTA.- DE LA DURACIÓN.- La duración de este Fideicomiso será la máxima que permitan las Leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por la señalada en la fracción VI de dicho Artículo, toda vez que el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocación.

No obstante lo anterior, se conviene que el "FIDEICOMISO" podrá extinguirse anticipadamente, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima quinta de este contrato, si el Comité Técnico resuelve que no fuere posible realizar sus fines.

(Cláusula modificada mediante el Tercer Convenio Modificatorio del 18/MAR/94 y el Sexto Convenio Modificatorio del 25/OCT/00).

QUINTA.-PATRIMONIO.- El Patrimonio del Fideicomiso se integrará con:

1.- La cantidad inicial de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS), que el FIDEICOMITENTE aporta a éste fideicomiso, cantidad por la cual la "FIDUCIARIA" otorga el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda.

(Adecuación que derivó del Sexto Convenio Modificatorio del 25/OCT/00).

2.- Los bienes y recursos de cualquier tipo que el propio FIDEICOMITENTE aporte posteriormente.

3.-El producto de las inversiones y reinversiones que se realicen con las cantidades de dinero que se encuentren en poder del fiduciario, mientras no se destinen a los fines del fideicomiso.

4.- Las donaciones, beneficios y derechos que el Gobierno Federal y/o el Gobierno del Distrito Federal otorguen a favor del fideicomiso.

(Adecuación que derivó del Sexto Convenio Modificatorio del 25/OCT/00).

5.- Los bienes y recursos que otorguen a favor del fideicomiso los propietarios de inmuebles, sus usuarios, los prestadores de servicios y cualquier otra persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera, interesada en la recuperación y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de México.

6.- Cualquier otro bien, recurso o ingreso, en dinero o en especie, que reciba por donaciones, contribuciones, venta de bienes, prestación de servicios, comisiones, rendimientos financieros y operaciones que realice el fideicomiso conforme a sus fines.

Las personas que aporten los bienes a que se refieren las fracciones 4, 5 y 6 anteriores, no tendrán la calidad de fideicomitentes y se les considerará como promotores solidarios.

SEXTA.-FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" contará con todas las facultades necesarias para el desempeño del presente Fideicomiso.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del Fideicomiso, únicamente hasta donde alcance el patrimonio de éste.

OCTAVA.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.- La FIDEICOMITENTE constituye en este acto un Comité Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de acuerdo a lo previsto en los artículos 43, 44, 46, 61 y 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual estará integrado por 14 miembros propietarios siguientes:

Presidente.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Presidente suplente y Vocal.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

Vocal.- La Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Vocal.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal.

Vocal.- La Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal.

Vocal.- La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal.

Vocal.- La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Vocal.- La Secretaría de Turismo del Gobierno del Distrito Federal.

Vocal.- La Delegación Cuauhtémoc.

Vocal.- Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Vocal.- El Instituto de Cultura de la Ciudad de México y/o La Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal.

Vocal.- La Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, A.C. (AMPI);

Vocal.- La Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, (CANACO);

Vocal.- La Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios, A.C. (ADI).

A su vez, asistirán a las sesiones del Comité Técnico como Invitados Permanentes con voz pero sin voto:

El Director General del Fideicomiso.

El Secretario Técnico del Fideicomiso.

El Comisario designado por la Contraloría General del Distrito Federal.

La Autoridad del Centro Histórico.

Un representante de LA FIDUCIARIA.

También, asistirá a las sesiones del Comité Técnico como Invitado Especial, con voz pero sin voto, el Coordinador para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México, durante la vigencia señalada en el Acuerdo por el que se crea la Coordinación para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México, mismo que informará del destino de los recursos recibidos por parte del fideicomiso en cada Sesión Ordinaria.

Por cada uno de los miembros propietarios se nombrará un suplente, quien tendrá voto en ausencia del titular y únicamente voz en caso de que éste asista.

Este Comité Técnico contará con un Secretario Técnico nombrado por la presidencia del mismo, quien llevará el seguimiento de acuerdos e informará en cada sesión de su grado de cumplimiento, además, enviará a LA FIDUCIARIA un ejemplar del Acta de Comité con firmas autógrafas, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que fue aprobada.

LA FIDEICOMITENTE informará por escrito a LA FIDUCIARIA la designación de los miembros del Comité Técnico.

(Cláusula modificada mediante el Quinto Convenio Modificatorio del 5/MAR/96, el Séptimo Convenio Modificatorio del 8/AGO/01, el Octavo Convenio Modificatorio del 28/FEB/02 y el Noveno Convenio Modificatorio del 03/SEP/07).

NOVENA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico se sujetará en su funcionamiento a lo siguiente:

a) Se reunirá cada vez que lo estime conveniente, previo citatorio del Presidente del Comité Técnico notificado a los miembros del propio Comité con antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión, pero sesionará por lo menos en forma trimestral.

- b) Sesionará validamente con la mayoría de los miembros que lo integran. Si falta un miembro propietario, podrá ser sustituido por su respectivo suplente para todos los efectos legales y en especial para la integración del quórum.
- c) Tomará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes. El Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad para el caso de empate en las votaciones.
- d) Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto.
- e) De cada sesión se levantará acta, que deberán firmar el Presidente y el Secretario.

DÉCIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.-

- a) Formular y aprobar, previa opinión de la “FIDUCIARIA”, las reglas de operación para el estricto cumplimiento de los fines del fideicomiso, en un plazo no mayor de tres meses a partir de la firma de este contrato de fideicomiso.
- b) Autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio del fideicomiso.
- c) Instruir al Director del fideicomiso para el cumplimiento de los fines previstos en los distintos incisos de la cláusula tercera del presente contrato.
- d) Conocer, aprobar y vigilar, el ejercicio del presupuesto de gastos de operación del fideicomiso y, en su caso, la constitución de fondos de reserva necesarios que se deriven de la administración del fideicomiso.
- e) Conocer de los bienes y recursos que se aporten u otorguen a favor del fideicomiso.
- f) Conocer y aprobar los estados financieros que le presente la “FIDUCIARIA”.
- g) Tomar conocimiento de la designación que del Director General de EL FIDEICOMISO realice el Jefe de Gobierno del Distrito Federal e Instruir a LA FIDUCIARIA para que le otorgue los poderes y facultades necesarias para el desempeño de las funciones que se le asignen, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

(Inciso adicionado y modificado mediante el Tercer Convenio Modificadorio del 18/MAR/94 y el Octavo Convenio Modificadorio del 28/FEB/02, respectivamente).
- h) Proponer las modificaciones al presente contrato de fideicomiso.
- i) Resolver sobre los asuntos que la “FIDUCIARIA” ó los demás órganos del fideicomiso sometan a su decisión.
- j) Las demás acciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA.- BENEFICIARIOS DE LA GESTIÓN DEL FIDEICOMISO.- Los propietarios, promotores, arrendadores, ocupantes, prestadores de servicios, y/o usuarios

de inmuebles localizados dentro del perímetro de la zona del Centro Histórico de la Ciudad de México, definido según Decreto publicado el 11 de abril de 1980 en el Diario Oficial de la Federación, que cumplan con las condiciones que se establezcan en virtud de este contrato, tendrán preferencia para acceder a los beneficios que se deriven de las acciones que comprenda el fideicomiso, de conformidad con sus fines y con las condiciones que fije el Comité Técnico.

También será beneficiaria la Coordinación para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México, únicamente en lo que concierne a los recursos que capte el Fideicomiso por cualquier título legal y cuyo destino sea para solventar todos los gastos e inversiones que se requieran para cumplir en tiempo y forma con lo que le señala a dicha Coordinación el Jefe de Gobierno del Distrito Federal en el Acuerdo por el que se crea la Coordinación para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 18 de julio de 2007.

Por lo que se refiere exclusivamente a las actividades del fideicomiso establecidas en el párrafo que antecede, su marco de actuación no será limitativo a su principal asiento el Centro Histórico, sino que además podrá organizarse y trascender en todos y cada uno de los espacios físicos y sociales del Distrito Federal, lo anterior, para que exista congruencia con el ámbito espacial de actuación establecido en el último considerando, así como en los acuerdos Cuarto, fracción I y Quinto del Acuerdo por el que se crea la Coordinación para los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México.

(Cláusula modificada mediante el Noveno Convenio Modificatorio del 03/SEP/07).

DÉCIMA SEGUNDA.- HONORARIOS.- Por los servicios que la “FIDUCIARIA” se obliga a prestar, percibirá la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100) anuales, pagaderos por anualidades vencidas. Los honorarios causarán el IVA. La “FIDUCIARIA” queda autorizada para deducir dichos honorarios e impuestos del patrimonio fideicometido.

(Adecuación que derivó del Sexto Convenio Modificatorio del 25/OCT/00).

DÉCIMA TERCERA.- DE LOS GASTOS.- Todos los gastos que genere el presente Fideicomiso serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

La “FIDUCIARIA” queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicometido el pago de honorarios y gastos.

DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- Atento a lo previsto en el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y en cumplimiento de esa disposición, las partes de común acuerdo se hacen sabedoras de su contenido y externan su conformidad para lo cual lo transcriben a continuación:

“ARTÍCULO 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes, o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión, constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.”.

DÉCIMA QUINTA.- EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL FIDEICOMISO.- El “Fideicomitente” acepta que en el caso de que el Comité Técnico proponga la extinción anticipada del Fideicomiso, “La Fiduciaria” procederá a la liquidación del patrimonio fideicometido y lo entregará a la (s) institución (es) oficial (es) asistencial (es) o de beneficencia que determine el propio Comité técnico del Fideicomiso.

(Cláusula modificada mediante el Primer Convenio Modificatorio del 10/ABR/92).

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS.- Para lo relativo a éste contrato las partes designan como sus domicilios convencionales los siguientes:

FIDEICOMITENTE:

Dr. Lavista número 144, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

(Adecuación que derivó del Octavo Convenio Modificatorio del 28/FEB/02).

FIDUCIARIA:

Insurgentes Sur 1971, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.